D.ª Margarita Crespo García, en su calidad de Directora de Control de Gestión de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, a los efectos previstos en el procedimiento de registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, en relación con la denominada Cuarta Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado,

#### **CERTIFICO**

Que el contenido del CD-ROM que se adjunta a la presente certificación, rotulado "CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA - Condiciones Finales de la Cuarta Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado - 17de febrero de 2011", se corresponde fielmente con el texto de las Condiciones Finales registradas por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 17 de febrero de 2011.

Asimismo, se autoriza a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES para que difunda las Condiciones Finales incluidas en el CD-ROM adjunto en su página Web.

Y para que así conste ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santander, a 17 de febrero de 2011.

D.ª Margarita Crespo García

## A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

D.ª Margarita Crespo García, mayor de edad, español, vecina de Santander, con D.N.I. número 13.911.467-D, en vigor, y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, actuando en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en adelante, "Caja Cantabria"), con domicilio en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, en su calidad de Directora de Control de Gestión y en virtud de las facultades expresamente conferidas a su favor por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria, de fecha 2 de noviembre de 2010, tomado al amparo de la autorización de la Asamblea General de la Entidad, de fecha 17 de abril de 2010, ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") comparece y como mejor proceda en Derecho

#### **EXPONE**

- I. Que con motivo de la Cuarta Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado (la "**Emisión**") fue depositado en la CNMV el 10 de febrero de 2011 el documento privado de condiciones finales (el "**Documento Privado**").
- **II.** Que es intención de Caja Cantabria proceder al registro en la CNMV de las Condiciones Finales necesarias para la admisión a negociación de la Emisión en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA.
- III. Que las Condiciones Finales se corresponden fielmente con el texto del Documento Privado, siendo la única diferencia entre ambos textos que el número de suscriptores finalmente han sido tres en vez de uno como estaba previsto inicialmente en el Documento Privado.

En virtud de lo expuesto,

#### **SOLICITA**

Que se tenga por presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones que anteceden y tenga a bien, previos los trámites oportunos, proceder a la aprobación, registro y publicación de las Condiciones Finales correspondiente a la Emisión.

En Santander, a 16 de febrero de 2011

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA P.p.

D.ª Margarita Crespo García

## CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



## "CUARTA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CAJA CANTABRIA AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO"

Condiciones Finales 65.000.000 Euros

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base de Valores no Participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de noviembre de 2010 y deben leerse en conjunto con el Documento de Registro de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de junio de 2010 así como con el Documento de Registro del garante registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de octubre de 2010, los cuales se incorporan por referencia.

#### COMPARECEN

D.ª Margarita Crespo García, Directora de Control de Gestión de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en lo sucesivo, "Caja Cantabria", la "Entidad" o el "Emisor"), mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, con Documento Nacional de Identidad nº 13.911.467-D.

D.ª Margarita Crespo García se encuentra facultada para el otorgamiento del presente documento de Condiciones Finales de la Cuarta Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado (la "**Emisión**"), por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria, de fecha 2 de noviembre de 2010, tomado al amparo de la autorización de la Asamblea General de la Entidad, de fecha 17 de abril de 2010.

Asimismo, D. Luis Fernando García Andrés, Director de Planificación y Control, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, con Documento Nacional de Identidad nº 13.681.907-N, comparece en su propio nombre a los solos efectos de aceptar su nombramiento como Comisario del Sindicato de Bonistas de la Cuarta Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado.

#### **EXPONEN**

- I. Que en uso de las facultades otorgadas por el acuerdo del Consejo de Administración de Caja Cantabria de fecha 2 de noviembre de 2010 y al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de noviembre de 2010, D.ª Margarita Crespo García establece las Condiciones Finales de la Emisión, en los términos que más adelante se detallan.
- **II.** Que en cumplimiento de la Ley 211/1964, de 24 de Diciembre, por la que se regula la Emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, o por asociaciones u otras personas jurídicas, se constituye el Sindicato de Bonistas de la presente Emisión.

Y a los efectos anteriores los comparecientes

#### **DECLARAN Y ACUERDAN**

## 1. EMISOR Y PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

El Emisor de los valores que se describen en este documento es CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, con domicilio social en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, y C.I.F. G-39003785.

D.ª Margarita Crespo García, en virtud de los poderes descritos en la comparecencia, actuando en nombre y representación de Caja Cantabria asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este documento.

Asimismo, D.ª Margarita Crespo García, como responsable del contenido del presente documento, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, declara que la información contenida en este documento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

# 2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

#### **2.1. Emisor:**

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA.

## 2.2. Denominación de la Emisión:

"Cuarta Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria avalados por la Administración General del Estado".

## 2.3. Código ISIN:

ES0314975063.

#### 2.4. Naturaleza de los valores:

Bonos simples no subordinados y no garantizados con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado, sin incorporar opciones ni otros instrumentos derivados.

#### 2.5. Divisa de la Emisión:

Euros.

## 2.6. Valor nominal y efectivo unitario de los valores:

Los Bonos tendrán un valor nominal unitario de 50.000 euros. El valor efectivo unitario será de 49.755,50 euros.

#### 2.7. Precio de Emisión:

99,511%.

#### 2.8. Número de valores:

Se emitirán 1.300 Bonos.

## 2.9. Importe total:

El importe nominal total de la Emisión es de 65.000.000 euros.

El importe efectivo total de la Emisión es de 64.682.150 euros.

## 2.10. Forma de representación:

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

#### 2.11. Solicitud de admisión a cotización:

Se solicitará la admisión a negociación en A.I.A.F MERCADO DE RENTA FIJA.

## 2.12. Período de solicitudes de suscripción:

El período de solicitudes de suscripción fue el comprendido entre las 12.15 horas y las 12.30 horas del 31 de enero de 2011.

## 2.13. Fecha de suscripción, emisión y desembolso:

La fecha de suscripción, emisión y desembolso: el 14 de febrero de 2011 (la "**Fecha de Desembolso**").

#### 2.14. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- <u>Fecha</u>: 2 de febrero de 2015 (la "**Fecha de Amortización Final**").
- <u>Modalidad de amortización</u>: Los Bonos se amortizarán en su totalidad a la par, en un único pago, en la Fecha de Amortización Final.
- No se aplicarán convenciones que trasladen la fecha de amortización a fechas posteriores.

#### 2.15. Posibilidad de amortización anticipada:

No existen opciones de amortización anticipada para el Emisor.

## 2.16. Derechos económicos que confieren los valores y fechas de pago:

Los Bonos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Amortización Final, no incluida, un interés fijo anual del 4,875%.

A efectos de la determinación del tipo de interés nominal aplicable a la Emisión, ésta se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses de duración anual ("**Periodos de Interés**"), el primero de los cuales se iniciará en la Fecha de Desembolso. Cada uno de dichos Periodos de Interés comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada fecha de pago de cupones (o entre la Fecha de Desembolso y la fecha de pago del primer cupón, en el caso del primer Periodo de Interés), incluyendo en cada Periodo de Interés la fecha de pago inicial (o la Fecha de Desembolso, en el caso del primer Periodo de Interés) y excluyendo la fecha de pago del último cupón. Excepcionalmente, el primer Periodo de Interés tendrá una duración inferior: desde la Fecha de Desembolso (incluida) hasta el 2 de febrero de 2012 (no incluida).

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$\mathbf{C} = \frac{\mathbf{N} \times \mathbf{i} \times \mathbf{d}}{100 \times \mathbf{Base}}$$

Donde

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal.

d = Días transcurridos en el Periodo de Intereses, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles.

Base = Actual/Actual.

El pago de los cupones se producirá el día 2 de febrero de cada año, siendo la primera fecha de pago el 2 de febrero de 2012 y la última fecha de pago el 2 de febrero de 2015.

Si alguna de las fechas de pago de cupones (excluyendo la fecha de pago del último cupón) coincidiera con un día que no fuera día hábil, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. Si la fecha de pago del último cupón coincidiera con un día que no fuera día hábil, la fecha de pago de dicho cupón se trasladará al día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un Período de Intereses como consecuencia de lo anterior no repercutirá en el cálculo de los cupones correspondientes.

Se entiende por "día hábil" aquel que lo sea a efectos del calendario TARGET2.

Considerando durante toda la vida de la Emisión una remuneración constante del 4,875% anual pagadera anualmente la TIR para el suscriptor es del 5,011% y la TIR del emisor, considerando además los gastos asociados a la Emisión, es del 6,500%.

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión se desglosan a continuación:

CONCEPTO	EUROS		
Comisión correspondiente al aval del Estado	3.220.352,88		
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	1.950		
Tarifa de admisión a cotización en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA	3.250		
Inclusión de la Emisión en el registro de anotaciones en cuenta de Iberclear	500		
Otros gastos (calificación crediticia, agencia de pagos y asesoramiento legal). La comisión de colocación se incluye en el precio de la emisión.	55.700		
TOTAL	3.281.752,88		

## 2.17. Entidad Agente de Pagos y encargada del servicio financiero de la Emisión:

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA), con domicilio en la calle Alcalá 27, 28014, Madrid.

## 2.18. Agente de Cálculo:

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA), con domicilio en la calle Alcalá 27, 28014 Madrid.

## 2.19. Lev aplicable:

La Emisión se realizará de conformidad con la legislación común española.

#### 2.20. Garantías:

El capital y los intereses ordinarios de los Bonos estarán incondicional e irrevocablemente avalados por la Administración General del Estado, una vez cumplidos los trámites previstos en el apartado Séptimo de la Orden de fecha 30 de septiembre de 2009 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de Caja Cantabria y cuyo plazo de vigencia se prorrogó hasta el 30 de junio de 2011 en virtud de la Resolución de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera de fecha 1 de diciembre de 2010. Se adjunta como Anexo la referida resolución.

## 2.21. Colectivo de suscriptores:

La suscripción está dirigida a un único inversor cualificado.

## 2.22. Entidades Colocadoras y Aseguradoras:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio en la Plaza de San Nicolás 4, Bilbao, actúa como entidad colocadora.

No existe entidad aseguradora de la Emisión

## **2.23.** *Rating*:

La presente Emisión ha recibido el *rating* definitivo de Aa1, actualmente en revisión para una posible bajada, por MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD con fecha 3 de febrero de 2011.

# 3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente Emisión son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 17 de abril de 2010.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 de noviembre de 2010.

De conformidad con el apartado 4.10 del Folleto de Base de Valores no Participativos al amparo del que se realiza la presente Emisión de valores y según las reglas y el reglamento previsto en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de Bonos, para la presente Emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Bonistas de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, cuya dirección se fija a estos efectos en Santander, Plaza Velarde 3.

Asimismo, se nombra Comisario del Sindicato a D. Luis Fernando García Andrés, provisionalmente y hasta tanto no sea ratificado por el Sindicato de Bonistas, quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato de Bonistas que se reproduce a continuación:

#### TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE BONISTAS DE LA CUARTA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CAJA CANTABRIA AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

#### Artículo 1º.- Constitución.

Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1964 (la "Ley 211/1964"), quedará constituido, una vez inscrito en los registros contables de la Sociedad de Gestión de Los Sistemas de Registro y Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), un sindicato de bonistas (el "Sindicato de Bonistas") entre los tenedores de los bonos simples (los "Bonos Simples") que integran la emisión llevada a cabo por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (la "Entidad Emisora") denominada "Cuarta Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado" (la "Emisión").

El Sindicato de Bonistas se regirá por el presente Reglamento y por lo dispuesto en la Ley 211/1964, así como por lo dispuesto en el Título XI del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC").

#### Artículo 2º.- Denominación.

El Sindicato de Bonistas se denominará "Sindicato de Bonistas de la "Cuarta Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado".

#### Artículo 3º.- Objeto.

El Sindicato de Bonistas tendrá por objeto la defensa y la salvaguarda de cuantos derechos y acciones correspondan a los tenedores de Bonos Simples (los "Bonistas") en relación con la Entidad Emisora.

#### Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio del Sindicato de Bonistas se fija en Santander, Plaza Velarde 3.

#### Artículo 5°.- Duración.

El Sindicato de Bonistas queda constituido desde la fecha de inscripción de la Emisión en los registros contables de IBERCLEAR, y su duración se establece por toda la vida de la Emisión hasta la total percepción por todos los Bonistas de cuantos importes les corresponda por principal, intereses o por cualquier otro concepto.

#### Artículo 6°.- Gastos.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de Bonistas corren a cargo de la Entidad Emisora, sin que en ningún caso puedan exceder del 2% de los intereses anuales devengados por los Bonos Simples.

#### Artículo 7º.- Gobierno del Sindicato.

El gobierno del Sindicato de Bonistas corresponderá a la Asamblea General de Bonistas y al Comisario.

#### TÍTULO II

#### LA ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS.

#### Artículo 8º.- Naturaleza jurídica.

La Asamblea General de Bonistas (la "**Asamblea**"), debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Bonistas, vinculando sus acuerdos a todos los Bonistas en la forma establecida en la Ley.

## Artículo 9º.- Legitimación para la convocatoria.

La Asamblea será convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente. No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Bonistas que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

#### Artículo 10º.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea se hará mediante anuncio que se publicará, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de circulación nacional. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos Simples para tener derecho de asistencia a la misma.

En el anuncio también se expresarán la fecha de la reunión en segunda convocatoria, que se celebrará una vez haya transcurrido al menos un (1) mes desde la fecha en que hubiera podido tener lugar la celebración de la Asamblea convocada en primera convocatoria, si procediera y, en cualquier caso, todos los asuntos que integran el orden del día.

#### Artículo 11º.- Lugar de celebración de las reuniones de la Asamblea General de Bonistas.

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en el domicilio del Sindicato de Bonistas. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

#### Artículo 12°.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Bonistas, cualquiera que sea el número de Bonos Simples que posean, siempre que las hubieran adquirido con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión y que vayan provistos de la tarjeta de asistencia que se entregará en la forma que señale la convocatoria.

Los consejeros de la Entidad Emisora podrán asistir a la Asamblea por requerimiento del Comisario y podrán igualmente asistir aunque no hubiesen sido convocados.

Asimismo, el Comisario, cuando lo considere oportuno, podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes y Técnicos de la Entidad Emisora, y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la misma o de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Asamblea, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

#### Artículo 13º.- Derecho de representación.

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. No será necesario que el representante ostente la condición de Bonista.

Las personas jurídicas deberán estar representadas por cualquier medio que acredite su representación.

## Artículo 14°.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley 211/1964.

## Artículo 15°.- Derecho de voto.

En las reuniones de la Asamblea, cada Bono Simple conferirá derecho a un voto.

#### Artículo 16°.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea General de Bonistas.

La Asamblea estará presidida por el Comisario nombrado en el documento de condiciones finales de la Emisión, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 211/1964.

#### Artículo 17º.- Lista de asistentes.

El Comisario elaborará, antes de entrar a debatir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Bonos Simples propios o ajenos con que concurran.

#### Artículo 18°.- Facultades de la Asamblea General de Bonistas.

La Asamblea podrá acordar de forma exclusiva lo necesario para:

- a) examinar, discutir y, si ha lugar, aprobar todo lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas respecto a la Entidad Emisora;
- b) modificar, de acuerdo con la Entidad Emisora, las condiciones establecidas para la Emisión de los Bonos Simples así como sus garantías;
- c) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes;
- d) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes;
- e) nombrar y destituir al Comisario;
- f) deliberar y resolver sobre las proposiciones y asuntos que le someta el Comisario, el Consejo de Administración de la Entidad Emisora, o que, conforme a la Ley, le presenten los Bonistas; y
- g) delegar en el Comisario cualquier facultad, salvo las que fueren exclusivamente propias.

#### Artículo 19º.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX (artículos 204 a 208) de la LSC y 155 a 157 del Reglamento del Registro Mercantil.

#### Artículo 20°.- Actas.

Las Actas de las reuniones de la Asamblea serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes, por el Comisario y dos Bonistas designados al efecto por la Asamblea.

A propuesta del Comisario o de los Bonistas que representen el 1% de los Bonos Simples emitidos y no amortizados y siempre que lo soliciten al menos con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea, se podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta Notarial de los acuerdos de la Asamblea. El Acta Notarial se considerará como certificación de los acuerdos de la Asamblea.

## Artículo 21º.- Certificaciones.

Las certificaciones de las Actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea serán expedidas por el Comisario con el Visto Bueno de uno de los Bonistas elegido en la Asamblea y la firma de quien actuase como Secretario.

## Artículo 22º.- Ejercicio individual de acciones.

Los Bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales y extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato de Bonistas dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

#### TÍTULO III

#### EL COMISARIO.

#### Artículo 23º.- Naturaleza jurídica.

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato de Bonistas y actúa como órgano de relación entre éste y la Entidad Emisora.

#### Artículo 24º.- Nombramiento y duración del cargo.

Sin perjuicio del nombramiento contenido en el documento de condiciones finales de la Emisión, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea destituido por la Asamblea.

En supuestos de incapacidad o ausencia del Comisario, la Asamblea convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora elegirá un Comisario provisional mientras dure la incapacidad o ausencia o no proceda el nombramiento de nuevo Comisario.

#### Artículo 25°.- Facultades.

Serán facultades del Comisario:

- a) concurrir al otorgamiento del contrato de Emisión en nombre de los Bonistas y tutelar sus intereses comunes:
- b) convocar y presidir las reuniones de la Asamblea;
- c) informar a la Entidad Emisora de los acuerdos del Sindicato; acudir con voz y sin voto a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad Emisora y requerir los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a éstos;
- d) vigilar el pago de intereses y principal de los Bonos Simples, en su caso, así como de cualesquiera otros pagos deban realizarse a los Bonistas por cualquier concepto;
- e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- f) representar al Sindicato ante toda clase de Autoridades, Organismos y Tribunales, ejercitando las acciones que le competan, o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter asuntos a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimentes;
- g) presenciar los sorteos, tanto para la adjudicación como para la amortización de los Bonos Simples, en su caso, y vigilar el pago de los intereses y del principal;
- h) proponer la suspensión de cualquiera de los administradores si estima que deben ser sustituidos, y convocar la Asamblea si aquéllos no lo hicieren, cuando la Entidad Emisora haya retrasado en más de seis (6) meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal; y
- i) en general, las que le confiere la Ley, la Asamblea y el presente Reglamento.

#### TÍTULO IV.

#### JURISDICCIÓN.

#### Artículo 26°.- Cuestiones litigiosas.

Para cuantas cuestiones y disputas relacionadas con el Sindicato, los Bonistas se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander.

## 4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicita la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA, y está prevista su cotización en un plazo inferior a 30 días desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado anteriormente mencionado.

La liquidación se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

## 5. SALDO DISPUESTO DEL PROGRAMA Y SALDO DISPUESTO DEL AVAL CONCEDIDO POR EL ESTADO

El límite de endeudamiento vivo de Caja Cantabria al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos, inscrito en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el 25 de noviembre de 2010, es de 500.000.000 euros, ampliable a 600.000.000 euros.

Teniendo en cuenta la presente Emisión, el saldo dispuesto del referido Folleto de Base de Valores no Participativos será de SESENTA Y CINCO MILLONES (65.000.000) DE EUROS, siendo por tanto el importe disponible del Folleto de Base de Valores no Participativos tras la Emisión de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (435.000.000) DE EUROS.

La presente emisión se hace con cargo a la línea de avales que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicó al Emisor con fecha 1 de octubre de 2009 por importe de 275.000.000 euros, para el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones que realice el Emisor.

Con anterioridad a esta Emisión, no se había dispuesto de cantidad alguna del referido aval. Tras esta Emisión, el saldo dispuesto será de 210.000.000 euros. Por tanto, el importe disponible del aval concedido por el Estado el 30 de septiembre de 2009 será de 210.000.000 euros.

\* \* \*

	conformidad parecientes.	con	lo	contenido	en	el	presente	documento,	lo	firman	los
CAJ P.p.	A DE AHORROS	DE S	ANT.	ander y Ca	NTA	BRI	A				
D.ª Margarita Crespo García						D. Luis	D. Luis Fernando García Andrés				

ANEXO.- Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 1 de diciembre de 2010



DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se prolonga, hasta el 30 de junio de 2011, el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con el aval de la Administración General del Estado otorgado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008 de 21 de noviembre.

Mediante Órdenes del Ministro de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 y de la Ministra de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 2009 se otorgaron avales de la Administración General del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre.

En dichas órdenes se establece el plazo para emitir con aval, que actualmente finaliza el 31 de diciembre de 2010. Se dispone, además, que en caso de que la Comisión Europea autorice la extensión del programa de avales hasta una fecha posterior, mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se establecerá la correspondiente extensión del plazo para realizar emisiones garantizadas, de conformidad con el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

Una vez aprobada por la Comisión Europea, mediante Decisión de 29 de noviembre de 2010, la cuarta prórroga del programa español de avales y considerada dicha prórroga compatible con el mercado interior y con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es posible prolongar el plazo para la realización de las emisiones hasta el máximo autorizado por aquélla. Durante esta nueva prórroga se mantienen las condiciones del régimen para emitir en materia de comisiones y de remisión de un plan de viabilidad vigentes desde el 1 de julio y recogidas en la Decisión de la Comisión Europea de fecha 28 de junio de 2010 y en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 29 de junio de 2010.

El artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, dispone que en el caso de que la Comisión Europea autorice la extensión del programa de avales, mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se establecerá la correspondiente prolongación del plazo para realizar emisiones garantizadas.



DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Además, la Disposición Final segunda de la Orden autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en la misma.

Por tanto, en virtud de las citadas disposiciones de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de otorgamiento de aval del Ministro de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 y de la Ministra de Economía y Hacienda, de 30 de septiembre de 2009,

**DISPONGO:** 

Primero. Plazo para realizar las emisiones

Se prolonga hasta el 30 de junio de 2011 el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con el aval de la Administración General del Estado otorgado mediante las Órdenes del titular del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 y 30 de septiembre de 2009.

Segundo. Requisitos

El devengo de la comisión de las emisiones que se realicen entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2011, así como la posible remisión de un Plan de viabilidad, se sujetará a las condiciones establecidas por Resolución de esta Dirección General de 29 de junio de 2010.

Tercero. Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 1 de diciembre de 2010. La Directora General del Tesoro y Política Financiera,

Fdo: Soledad Núñez Ramos